

Determinan metodología de valorización aplicable a la devolución de recursos generados por la transferencia de acciones clase "A" y "B" de la CPT a la Operadora Internacional

DECRETO SUPREMO N° 007-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-97-EF, se precisa que los recursos que se generaron como consecuencia de la venta a la Operadora Internacional de Acciones Clase "A" y "B" representativas del capital social de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., cuyos titulares eran entidades o empresas del Estado, constituyen íntegramente ingreso del Tesoro Público;

Que, en virtud del Artículo 3 de la norma acotada, se dispuso que en el caso de las Acciones Clase "A" y "B" antes mencionadas, cuyos titulares eran entidades y empresas privadas, así como, empresas de economía mixta, que fueron transferidas en forma errónea a la Operadora Internacional, el importe correspondiente será devuelto, en cada caso, por el Tesoro Público a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, según instrucciones expresas de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;

Que, resulta conveniente determinar la metodología de valorización aplicable en la devolución antes mencionada, a ser efectuada por la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que los recursos a que se hace referencia en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-97-EF, son los generados como consecuencia de la venta a la Operadora Internacional de las Acciones Clase "A" y "B" representativas del capital social de la Compañía Peruana de Teléfonos, que fueron transferidas a INVERSIONES COFIDE S.A. en virtud de los Decretos Supremos N°s. 008-92-TC y 005-92-TCC, y posteriormente a CONADE conforme el Decreto Supremo N° 09-94-PCM, cuyos titulares eran entidades pertenecientes al sector público nacional, o empresas de propiedad total del Estado, incluyendo empresas municipales.

Artículo 2.- La devolución a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-97-PCM, es aplicable únicamente a las empresas de economía mixta y empresas privadas, que fueron titulares de las referidas acciones, en cuyo caso, se aplicará el valor de cierre de la cotización del día 16 de mayo de 1994, más los intereses generados por los depósitos efectuados de dichos fondos en el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, dicha devolución se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de firma del acuerdo a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

La devolución antes señalada, se realizará una vez que la empresa beneficiaria cumpla con suscribir un acuerdo con la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, en el cual se fijarán las condiciones en que se efectuará la devolución, extinguiéndose cualquier derecho, acción o pretensión derivado o vinculado a la transferencia en forma errónea de Acciones Clase "A" y "B" representativas del capital social de la Compañía Peruana de Teléfonos.

Concordancia: D.S. N° 002-2000-EF (Art.1°)

Artículo 3.- Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán

las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería